



Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL N° 010-2026-MDCH-GSMGA

Characato, 15 de julio del 2026

VISTO:

El expediente de registro N° 6028 ingresado a la entidad el 26 de junio del 2026; recibo de caja N° 127533; presentado por el Sr. Gabriel Eduardo Barrios Bujanda, identificado con DNI Nro. 42740154, Apoderado de **BOTICAS IP S.A.C.**, RUC 20608430301 con domicilio fiscal en Calle Víctor Alzamora N° 147 Int. C, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, quien solicita el otorgamiento de **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA** para el establecimiento dedicado al giro comercial de **BOTICA** denominado **"INKAFARMA"**, ubicado en Asentamiento Humano Asociación Urbanización Villa Victoria Mz. A, Lote 09, distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa.

Asimismo, el Informe Técnico N° 250-2026-MDCH-GDUIP-SOP de fecha 10 de julio del 2026 emitido por la Subgerencia de Obras Privadas, concluye que: **"(...) Conforme al giro del establecimiento "BOTICA" es compatible con la zonificación Residencial de densidad media"**.

El Apoderado Sr. Gabriel Eduardo Barrios Bujanda mediante Carta Poder declara poderes inscritos en el asiento C00003, Partida Electrónica N° 14750368 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N.° IX – Sede Lima (SUNARP).

El Informe Técnico N° 019-2026-MDCH-GSMGA-SDE de fecha 14 de julio del 2026, emitido por la Subgerencia Desarrollo Económico; en el cual se sugiere OTORGAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que conforme a lo dispuesto por el Art. 83 numeral 3.6 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de las Municipalidades, otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales; concordante con lo dispuesto por el Art. 79, numeral 3.6.4, del cuerpo legal citado, que señala que es función de la Municipalidad normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, en el mismo sentido, el Artículo 49 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala: *"La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario (...)"*.

Que, dentro del Art. 1° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, se expone que dicha normativa tiene como finalidad el establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades. De igual forma, el artículo 5° indica que las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, el Art. 2° decreta la aprobación de los formatos de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento;

Que, conforme al párrafo precedente, el Art. 6° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, establece que para el otorgamiento de la licencia LA MUNICIPALIDAD EVALUARÁ LOS SIGUIENTES ASPECTOS; ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO, CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA EDIFICACIÓN, precisando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Que, el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, señala lo siguiente: *"Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento: Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos: a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: 1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. 2. Tratándose de personas*



RUC: 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**



Municipalidad Distrital de Characato

naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado(a) se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad. d) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: d.1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. d.2) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. d.3) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de esta



Que, mediante Decreto Supremo N° 200-2020-PCM - Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, se decretó en su Artículo 2° lo siguiente: "Apruébense doce (12) procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, los cuales constan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo de acuerdo con la siguiente distribución: Once (11) procedimientos administrativos estandarizados correspondientes a la licencia de funcionamiento regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM y, de manera complementaria, por el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM. Uno (1) procedimiento administrativo estandarizado correspondiente al otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para bodegas regulado por la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros y por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE".

Que, mediante Ordenanza Municipal 028-2020-MDCH de fecha 18 de febrero de 2019 que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Characato, el cual fue ratificado mediante Ordenanza Municipal N° 1246 de fecha 29 de octubre de 2021 por el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Arequipa; dentro de dicho TUPA, se expone los requisitos, formulario, canales de atención, pago por derecho y demás aspectos administrativos internos de la entidad en relación a la solicitud de **Licencia de Funcionamiento para Edificaciones Calificadas con Nivel de Riesgo Medio (ITSE POSTERIOR)**.

Que, en relación a la solicitud presentada por el administrado(a), la Subgerencia de Obras Privadas verifica la zonificación y compatibilidad de uso, y el calificador municipal al verificar las condiciones de seguridad de la edificación califica al establecimiento con ITSE riesgo alto; con lo cual se cumple con lo señalado dentro del Art. 6° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM-Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada.

Que, en relación a la solicitud presentada por el administrado(a), la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental procedió a la revisión documental, verificando que el administrado(a) **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Characato y con los requisitos del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM; conforme a lo siguiente:

RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**



Municipalidad Distrital de Characato

ITEM	REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ADMINISTRADO		TUPA 2021 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO	LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LOS FORMATOS ACTUALIZADOS DE DECLARACIÓN JURADA D.S. N° 163-2020-PCM
1	Solicitud de Licencia de Funcionamiento	Personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal o apoderado.	CUMPLE	CUMPLE
2	Vigencia de poderes	Personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la SUNARP.	CUMPLE	CUMPLE
3	Cumplimiento de condiciones de seguridad	Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad para edificaciones calificadas como ITSE riesgo medio.	CUMPLE	CUMPLE
4	Requisitos especiales	Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.	CUMPLE	CUMPLE
5	ITSE Posterior	Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con Nivel de riesgo medio.	CUMPLE	CUMPLE
6	Pago por derecho de trámite	La tasa por servicios administrativos o derechos por licencia de funcionamiento determinada por la Municipalidad.	CUMPLE	CUMPLE

Por lo expuesto y en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo 200-2020-PCM y Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA** a **BOTICAS IP S.A.C.**, para el establecimiento dedicado al giro **BOTICA** denominado **"INKAFARMA"**, ubicado en Asentamiento Humano Asociación Urbanización Villa Victoria Mz. A, Lote 09, distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa; a solicitud del Apoderado Sr. Gabriel Eduardo Barrios Bujanda, identificado con DNI Nro. 42740154, como consta registrado y vigente el poder en la Partida Electrónica N° 14750368, Asiento C00003, conforme a los aspectos técnicos normativos que son parte del presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO SE AUTORIZA y se **PROHÍBE** efectuar ampliación, modificación y/o cambio de giro, ni razón social, reducción y/o ampliación de área; ocupar la vía pública con fines comerciales y colocar anuncios de publicidad exterior sin la correspondiente autorización municipal; de comprobarse el incumplimiento será sujeto de sanción, cancelación de la licencia y clausura del establecimiento comercial, CONFORME A LA ORDENANZA N° 38-2011 – MDCH, normas legales competentes y vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El administrado(a) queda prohibido de **INFRINGIR** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, producir malos olores, humos, ruidos, arrojar basura en la vía pública u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley. Los horarios de funcionamiento deberán cumplirse según ordenanza vigente.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la presente Resolución no exime de las acciones de Fiscalización que pueda disponer la Administración Municipal y Tributaria respectivamente, pudiendo la Gerencia Municipal revocar la licencia de funcionamiento por incumplimiento del administrado(a) a las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR la presente Resolución a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Gestión de Riesgos y Desastres, y Unidad Funcional de Tecnologías de la Información para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGUESE a la Subgerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Characato, que cumpla con notificar la Resolución al administrado(a), conforme lo prescrito en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Ing. Nardone Porcilla Ysacupe
(e) GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**